



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

Carta N° 035-2024-PLC/RC/C.I.; Carta Inspector N° 005-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO con Registro T.D. N° 12425; Carta N° 473-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 046-2024-OF.LOG; Carta Inspector N° 011-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO con Registro T.D. N° 13562; Informe N° 038-2024-MDS-GDU-SGOP-BAPR; Informe N° 830-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 487-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 841-2024-MDS/A/GM/GDU; Provéido N° 1639-2024-GM; Hoja de Coordinación N° 065-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe Legal N° 272-2023-MDS/A-GM-ÖÄj; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico



financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDS-CS-LEY 31728 se suscribió el Contrato N° 010-MDS-GM con CONSORCIO INGENIERIA integrado por Constructora & Contratista Generales Susan E.I.R.L. y Corporación Linares Contratistas S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2464432, con un monto contractual de S/ 3'420,529.54 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 22/03/2024 y fecha de termino prevista 18/10/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 01 05/04/2024, fecha de reinicio de plazo 23/05/2024; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 841-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través de la Carta N° 046-2024-OF.LOG dirigido al Inspector de Obra el 8 de julio de 2024, el representante común del CONSORCIO INGENIERIA, Sr. Percy Linares Ccanto, presenta *—para su evaluación y trámite—* el expediente y levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 (*entiéndase Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01'*) de obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA con CUI 2464432, que contempla un incremento presupuestal de S/ 86,574.46 (ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 46/100 soles) conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Adicional de Obra N° 01	144,561.51
Deductivo Vinculante N° 01	-57,987.05
INCREMENTO PRESUPUESTAL	86,574.46

Que, además precisa que las prestaciones adicionales comprenden la incorporación de muro de contención MC2 a lo largo del eje I-I del plano de estructuras en reemplazo del muro de albañilería confinada, que es parte estructural de la edificación, así como la incorporación de un muro de contención MC-6' del cerco perimétrico en reemplazo del muro de albañilería en la continuidad del eje I-I, debido a la presencia de taludes del terreno. Señala además que partidas consideradas en el adicional de obra son necesarias para cumplir las metas del proyecto conforme a la anotación de la necesidad y ratificación de su ejecución en el asiento N° 14 y 16 del cuaderno de obras. Por otro lado, detalla las partidas deducidas que se encuentran directamente vinculadas a las partidas de adicional.

Que, posteriormente, con Registro T.D. N° 13562 de fecha 8 de julio de 2024, el Inspector de Obra, Ing. Néstor While Larico Quispe, presenta su Carta Inspector N° 011-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO, donde emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en la medida que se efectuó el levantamiento de observaciones advertidas.

Que, mediante el Informe N° 038-2024-MDS-GDU-SGOP-BAPR dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 8 de julio de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Brayan Alexander Poco Rodríguez, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, precisando que, a falta de pronunciamiento del proyectista, la Entidad cumplió con emitir pronunciamiento

¹ Cuya aclaración de efectuó mediante la Hoja de Coordinación N° 065-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP dirigida a esta Oficina el 25 de julio de 2024.



sobre la solución técnica mediante la Carta N° 458-2024-MDS/AA-GM-GDU/SGOP dirigida al Contratista.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad² a la aprobación del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 con el Informe N° 830-2024/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 841-2024-MDS/A/GM/GDU respectivamente.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 487-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 15 de julio de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 86,574.46 (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 46/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del asiento N° 14 y 16, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, de otra parte, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE³, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE⁴. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales —considerando el presupuesto deductivo vinculado— no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 065-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP emitida por la Subgerencia de Obras Públicas, realiza una aclaración sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando lo siguiente:

- El trámite de Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 referente a modificaciones estructurales se presento mediante Carta N° 21-2024-PLC/R.C/C.I.; sin embargo, debido a la absolución de consultas de carácter estructura realizada por la entidad mediante CARTA N° 361-2024-MDS/A-GM-GDU-SGOP es que se requiere la formulación del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 conforme a lo absuelto en la carta mencionada.
- Por otra parte mediante CARTA N° 31-2024-PLC/R.C/C.I, el contratista CONSORCIO INGENIERIA solicita anulación del tramite de adiciona deductivo de obra N° 01 por absolución de consultas de la entidad.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

² A través de los siguientes informes: Informe N° 830-2024/A-GM-GDU/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, e Informe N° 841-2024-MDS/A/GM/GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano.

³ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

⁴ "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 01	S/ 144,561.51
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 57,987.05
Adicional - Deductivo	S/ 86,574.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.531%

Que, según el Informe Legal N° 272-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I Etapa con CUI 2464432, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 144,561.51 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 51/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I Etapa con CUI 2464432, el mismo que comprende el monto de S/ 57,987.05 (cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 05/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'507,104.00 (tres millones quinientos siete mil ciento cuatro con 00/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 2.53% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa CUI 2464432; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 144,561.51 Soles (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 51/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 57,987.05 Soles (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 05/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.531% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 86,574.46 Soles (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 46/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 01	S/ 144,561.51
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 57,987.05
Adicional - Deductivo	S/ 86,574.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.531%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'507,104.00 (tres millones quinientos siete mil ciento cuatro con 00/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 2.531% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO INGENIERIA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL